



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2012 ⁰⁰⁵ 2012 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **RODRIGO GUERRERO VELASCO**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.037.558 expedida en Santiago de Cali (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que acredito con la copia del formulario E -26 ALC de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, **BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.910 de Caicedonia (Valle) obrando en su calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0001 del 1 de enero de 2012 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali y el acta de posesión No. 002 de fecha primero (1º) de enero de 2012, quienes en adelante se denominaran **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y por la otra parte **RAMON ELIAS MEJIA** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.252.879 expedida en Caicedonia (Valle), en su calidad de Representante Legal de entidad **LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2008 bajo el No. 409 del Libro I, con NIT No. 900201211-5, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **A)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. **B)** Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; y, de mantener y preservar los parques y las zonas verdes, así como de la arborización y ornato del Municipio de Cali. (Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190)" (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el artículo 31 y 66 de la Ley 99 de 1993. **C)** Que con el presente convenio de asociación se pretende ejecutar parte del proyecto denominado "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 21042434. El cual es concordante con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capítulo IV, ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA. Igualmente se inscribe en el Macro proceso No. 4.4.5. MUNICIPIO VERDE el cual contempla el eje denominado: Inventario, caracterización, recuperación y mantenimiento de zonas verdes y parques el cual fue aprobado, y se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2012, el cual contempla como objetivo general: "Realizar el mantenimiento a la cobertura arbórea y la cobertura vegetal de bajo porte de las zonas verdes públicas de las 22 comunas de Santiago de Cali". **D)** El DAGMA como autoridad ambiental se propone promover y desarrollar sus funciones permitiendo la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. De allí que sea necesario aunar esfuerzos con las Entidades públicas y privadas para preservar el medio ambiente. **E)** El artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. **F)** Los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.005 2012 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. G) Que **LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene entre sus objetivos la actividad de mantenimiento y poda de césped de zonas verdes urbanas y rurales y cuenta con experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. H) Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en el mantenimiento de las zonas verdes, zonas blandas de las cuadras, los parques, las franjas de protección de los ríos y canales, separadores viales, jardines y población arbórea con el fin de continuar con la sostenibilidad en el mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad y así mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas. I) Que el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** permite Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir al mejoramiento paisajístico del Municipio de Cali, mediante el mantenimiento de las zonas verdes ubicadas en las Comunas 4, 5 y 7. Dicho mantenimiento integral comprende además, el barrido, apilado, limpieza general del área, erradicación manual de malezas, rebordeo, plateo, mantenimiento de maní forrajero y la recolección de residuos vegetales producidos por el corte y en general la limpieza de las zonas a intervenir, el transporte y disposición final de los residuos en el sitio que le señale el DAGMA. J) Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. K) En consideración a lo anterior, se escogió a **LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS** por su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. L) El objeto social de la entidad **LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS** le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir al mejoramiento paisajístico del Municipio de Santiago de Cali, mediante el mantenimiento integral de las zonas verdes ubicadas en las Comunas 4, 5 y 7, consistente en la intervención en parques, separadores viales internos, zonas blandas de la ciudad de Santiago de Cali. Ello en atención al proyecto denominado "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", según Ficha EBI 42434. **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Las actividades se desarrollaran en los sitios específicos que se señalan en el anexo 2 de los estudios previos, conforme al costo de cada una de ellas, que justifican el valor presupuestado para el convenio y la proyección del aporte a realizar por la entidad con la cual se firme el mismo. Dichas actividades se deben realizar acorde con las especificaciones técnicas señaladas en los anexos Nos. 1, 2, 3 y 4, los cuales hacen parte integral del presente convenio y justifican desde el punto de vista técnico, económico y financiero el mismo. Las actividades son: A) **Mantenimiento Integral de las Zonas Verdes:** Realizar tres (3) mantenimientos integrales de las zonas verdes en las siguientes áreas:

SECTOR	UNIDAD	ÁREA POR MANTENIMIENTO
COMUNA 4	M2	150.000
COMUNA 5	M2	713.581
COMUNA 7	M2	304.121
TOTAL		1.167.702

Consistente en: A1) Limpieza General del área de zonas verdes: Consiste en la limpieza de las zonas verdes correspondiente al retiro de escombros (bajo volumen) y material vegetal (ramas, hojas secas, vainas de leguminosas) dispuesto sobre el área de intervención. A2)

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

005

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2012 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

Erradicación Manual de Malezas: Desmatonar con pico y palín las malezas que crecen compitiendo con la cobertura original de grama o pasto trenza. Estas malezas son las conocidas comúnmente con los nombres de marihuano macho, guinea, pasto estrella, pasto argentino, pasto angetón, entre otras. Así mismo los rebrotes basales de los arboles (chupones, muñones) con la cicatrización respectiva. A3) Mantenimiento Manual Maní Forrajero: Eliminar de manera manual y con pico y palín las malezas que crecen compitiendo con la cobertura original de maní forrajero en las zonas verdes que lo presenten. A4) Corte Zonas Verdes: Consiste en el corte de grama y malezas. La altura máxima al terminar el corte deberá ser de 0.05 metros. Dicho mantenimiento deberá realizarse con guadaña en toda la superficie de la zona verde. A5) Rebordeo: Mantener el cordón de concreto libre de césped a 10 cms de las zonas verdes. Las actividades se realizaran con palin o barretón. A6) Plateo: Realizar el despeje de malezas y otras especies en los árboles de bajo porte en un radio de 50 centímetros con palín o guadaña. A7) Barrido y acopio de residuos del corte y basuras: Los residuos vegetales producto del mantenimiento de la zona verde deberán ser barridos y acopiados en sitios donde se facilite su recolección para su disposición final por parte del ejecutor del convenio, dejando la zona verde libre de residuos. A8) Disposición Final: El material barrido y acopiado producto del mantenimiento de las zonas verdes será dispuesto en los sitios acordados por el DAGMA, máximo 24 horas después de efectuado el mantenimiento. Queda prohibida totalmente la quema de material de corte, y de ocurrir, ésta será responsabilidad del asociado que debe recuperar bajo su costo las zonas verdes, árboles e infraestructura afectada. B) Aportes de la organización: Mantenimiento de Zonas Verdes: Como aporte realizar un mantenimiento integral a un área de 1.167.702 metros cuadrados (m2) de zonas verdes en las comunas 4, 5 y 7, de de acuerdo al anexo del inventario de zonas verdes teniendo en cuenta las especificaciones técnicas descritas anteriormente. C) Logística: El Asociado aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos y en general todo lo necesario para el cumplimiento de la labor. D) Señalización, Vallas y Equipo de Seguridad Industrial: El Asociado deberá: a) Mantener el sitio o zona de trabajo debidamente señalizado. b) Colocar una valla móvil, de acuerdo con el diseño entregado por el DAGMA. c) contar con los conos reflectivos de diferentes tamaños dependiendo del área objeto de mantenimiento, sea de tráfico vehicular o áreas internas en las comunas. d) Cinta de seguridad si fuese el caso de aislamiento e) Polisombra o Sarán de acuerdo con las especificaciones técnicas de seguridad, para evitar que se causen accidentes. f) El personal de trabajo de campo deberá usar todo el tiempo el uniforme según el diseño entregado por el DAGMA, equipo de seguridad industrial requerido (Arnés, Botas, guantes, cascos, gafas). El uniforme deberá usarse desde el inicio de labores hasta la culminación de las mismas. E) Realizar el registro de las labores de mantenimiento de zonas verdes ejecutadas, conforme al cronograma de obra avalado por el interventor. En dicho registro debe constar: dirección exacta de ubicación de la zona verde, barrio, comuna, labor realizada, área intervenida en metros cuadrados y visto bueno del interventor. F) Registro fotográfico de la zona verde antes y después de la intervención del mantenimiento. G) Apoyar a las jornadas cívico-ambientales que realiza la entidad en las diferentes comunas de la ciudad con su personal operativo. **TERCERA: DURACIÓN.** El término de convenio se contara partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución con la suscripción del acta de inicio por un periodo de Cuatro (4) meses. **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 186.832.320,00). Valor discriminado así: APORTE MUNICIPIO DE CALI - DAGMA: CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 140.124.240,00). Aporte del Asociado: Se constituirá en especie correspondiente a la realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio a suscribirse, especialmente dirigidas a las actividades de un mantenimiento integral de las zonas verdes de las comunas 4, 5 y 7 de la ciudad de Santiago de Cali que corresponden a un área de 1.167.702 metros cuadrados (m2). Este aporte se calcula en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 46.708.080,00). **QUINTA: FONDOS DEL**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 005 .2012 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

CONVENIO: El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará a la apropiación presupuestal No. 4133/0-1102/2301010311/24050040002/21042434, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500026298 de fecha dieciséis. (16) de febrero de 2012. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali DAGMA entregará a LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS, entidad ejecutora, los aportes pactados de la siguiente manera: **Un primer desembolso:** correspondiente al treinta y cuatro por ciento (34%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA que corresponde a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$47.642.242), una vez el Asociado cumpla con la ejecución del cien por ciento (100%) del primer mantenimiento integral de las zonas verdes asignadas a satisfacción por parte de Interventor y/o Supervisor del mismo, previo recibo del informe parcial. **Un segundo desembolso** correspondiente al treinta y tres por ciento (33%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA que corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$46.240.999), una vez el Asociado cumpla con la ejecución del cien por ciento (100%) del segundo mantenimiento integral de las zonas verdes asignadas a satisfacción por parte de Interventor y/o Supervisor del mismo, previo recibo del informe parcial. El tercer mantenimiento integral de las zonas verdes asignadas corresponde al aporte pactado por la organización el cual será recibido a satisfacción por parte de Interventor y/o Supervisor del mismo, previo recibo del informe parcial. **Un tercer y último desembolso** correspondiente al treinta y tres por ciento (33%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA que corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$46.240.999), una vez el Asociado cumpla con la ejecución del cien por ciento (100%) del cuarto mantenimiento integral de las zonas verdes asignadas a satisfacción por parte de Interventor y/o Supervisor del mismo, previo recibo del informe final al vencimiento del termino de duración del convenio. En los informes presentados se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO I:** Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - DAGMA, el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión y/o Interventoría del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. **2. POR PARTE DE LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS.** De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por el Asociado, las obligaciones son las siguientes: 1. Cumplir con los aportes en especie de conformidad con la cláusula cuarta del presente convenio 2. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 3. El ASOCIADO deberá hacer entrega de cuatro informes de actividades al interventor: de la siguiente manera: a. Un primer informe parcial al cumplir con el primer mantenimiento de las zonas verdes en un cien por ciento (100%) de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. Un segundo informe parcial al cumplir con el segundo mantenimiento de las zonas verdes en un cien por ciento (100%) de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. Un tercer informe parcial el cual corresponde al mantenimiento integral como aporte de la organización, al cumplir con el tercer mantenimiento de las zonas verdes en un cien por ciento (100%) de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.05.2012 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

50 de la ley 789 de 2002, b. Un informe Final al cumplir con el cuarto y último mantenimiento de las zonas verdes en un cien por ciento (100%), con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 4. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorías financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 5. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 6. Firmar el Acta de Inicio, comprometiéndose a presentar y concertar con el interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 7. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 8. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 9. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana. 10. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 11. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. 12. Ubicar la señalización correspondiente como vallas, avisos, conos, cintas, en el lugar en el que se adelanten las actividades para evitar la accidentalidad y perjuicios a terceros en la ejecución del convenio. 13. Realizar un pre-estudio de la geografía del lugar en el que se adelanten las actividades del convenio, evitando de esta manera daños ambientales por inadecuadas labores en la ejecución del convenio. 14. Conocer la normatividad ambiental relacionada con las actividades a desarrollar en el presente convenio. **OCTAVA: GARANTÍAS: LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS**, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali - DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 Decreto 4828 de 2008 con el fin de amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señala los numerales: 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto en mención, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida, propia de cada instrumento, tal como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2., 7.4, 7.5 y 7.9, que corresponde a: A) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del convenio por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA por el término de duración del Convenio y tres años más. C) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Por 200 SMLMV cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La entidad ejecutora del convenio será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del Convenio. Como quiera que se autorizará la subcontratación de algunas actividades, la entidad que ejecute el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del convenio que se suscriba, a menos que se acredite que el subcontratista cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 005 .2012 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

propio para el objeto del contrato que suscriba. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 202 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose EL ASOCIADO acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal del ASOCIADO o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** La ASOCIACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. **DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 30% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de

6



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 005 2012 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de **LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS** declara bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA QUINTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEXTA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre **LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS** y **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA**, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO: LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS**, podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios caso en el cual actuaran bajo su vigilancia y responsabilidad, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El **ASOCIADO** se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: A) **INTERVENTORIA TECNICA:** 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 3). Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, de conformidad al plazo establecido al **ASOCIADO**, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago B) **INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA.** 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de interventoría. 2) Informar al Municipio de Santiago de Cali - DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al **ASOCIADO** e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 4) Suscribir con el **ASOCIADO** las siguientes actas: a) Acta de iniciación de la obra, previa verificación de que el Convenio haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión de avances de obra. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. **EL CONTRATISTA**, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el contratista ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y al Director del DAGMA. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta de modificación de cantidades de obra, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración del Municipio de Santiago de Cali - DAGMA, para su aprobación, siempre y cuando no implique modificación al valor del convenio o al plazo del mismo. e) Acta final de recibo de obra. f) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación de los convenios, garantizando que las cantidades y cifras correspondan a la obra, efectiva y definitivamente ejecutada entregada a satisfacción de **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA**; la cual deberá ser suscrita también por el contratante. g) El **CONTRATISTA** deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; 5) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. 6). Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 7) Informar al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al **MUNICIPIO**, y colaborar en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2012 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

la solución de los mismos. 8) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. J) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 9) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en los Convenios en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 10) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 11) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Analizar los ítems no previstos en los Convenios de manera conjunta con el Asociado, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere adición en el plazo o cuantía del convenio, se deberán tramitar los documentos correspondientes. 13) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución de los Convenios se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 14) Si el Asociado no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; 15) Informar a la Compañía Aseguradora cuando los Convenios sean suspendidos, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 16) El Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud.

C. INTERVENTORÍA FINANCIERA: 1) Controlar las cuentas y pagos que sean efectuados por el Asociado, que deberá estar de acuerdo al programa de inversión previamente aprobado. 2) Vigilar para que dentro de la ejecución de los convenios se mantenga la ecuación contractual. Si en concepto de la interventoría, durante la ejecución de los convenios, se rompe la igualdad por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe.

PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo de los convenios, deberán cursarse entre el interventor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el contratista por escrito. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente, es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo Convenio.

D. INTERVENTORÍA AMBIENTAL: 1) Realizar el control ambiental de las obras y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las obras se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista.

PARAGRAFO: De conformidad con el PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA, suscrito por el señor Alcalde De Santiago de Cali y el Vicepresidente de la República, el contratista deberá: 1) Rendir en un lenguaje común como mínimo tres (3) informes a los beneficiarios directos de las obras, indicando: a) Las especificaciones técnicas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.05744 2012 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

del objeto contratado; b) Actividades administrativas a cargo del contratista; c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos; d) El avance de las obras con respecto a las condiciones del Convenio, dificultades y soluciones en su ejecución; e) El cumplimiento de la entidad contratante; f) Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución del Convenio. 2) Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventorías; 3) Articular su acción con los grupos de AUDITORES VISIBLES, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos; 4) Asistir y participar en los foros ciudadanos; 5) Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes **DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA. CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Registro Unico Tributario - RUT. H) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal y de la persona jurídica. I). Disponibilidad presupuestal. J) Estudios Previos y sus anexos. K) Análisis técnico y financiero. L) Estados financieros del asociado. M) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. N) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. O) Certificado de quien es el tesorero de EL ASOCIADO. P) Fichas EBI. Q) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal R) Las dos últimas declaraciones de renta. **VIGESIMA PRIMERA: VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciará su ejecución. **VIGESIMA TERCERA. CONTRATOS DEL CONVENIO.** El ASOCIADO podrá para la ejecución del presente convenio, contratar algunas de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad a realizar. El Asociado será el único responsable ante el Municipio- Dagma y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los contratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el contrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la ASOCIACIÓN y además se estipulara precisa y claramente que el contratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los contratos no relevan a la ASOCIACIÓN de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los contratos que celebre la ASOCIACIÓN, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA CUARTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos alternativos de solución consagrados en la ley para el presente asunto. **VIGESIMA QUINTA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la ASOCIACIÓN la constitución de las garantías, la publicación del convenio; el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA SEXTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2012 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS**

2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **VIGESIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACION.** La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona: 1. Con la firma del Convenio por las partes y para su ejecución se requiere: a. Expedición del registro presupuestal. b. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. c. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **PARÁGRAFO:** El Asociado realizara la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. **TRIGÉSIMA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA en la Avenida 5 A N No. 20 - 08, Teléfono 6680580. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de febrero del año dos mil once (2011), por las partes.

23 MAR 2012


RODRIGO GUERRERO VELASCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI


BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL
DIRECTORA DEL DAGMA


RAMON ELIAS MEJIA
Representante legal
FUNDACION LABRANDO CAMINOS

Elaboro: Blanca Liliana Chaves Pantoja. Abogada Area Jurídica.
Reviso: Martha Lucia Triana López. Asesora.
Aprobó, Jurídica Alcaldía.